

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00859
Demandante: Jorge Alberto Ruiz.
Demandado: Colombiana de Seguridad DyV Ltda y otros

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

- INFORME SECRETARIAL -

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2015 -00859** informándole que se encuentra por resolver el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **MARÍA STELLA GARCÍA GARCÍA** en contra del proveído del 29 de septiembre del año 2022. Sírvase proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

En virtud de lo dispuesto en el Art. 65 del CPT y SS., se concede el recurso de apelación interpuesto en contra del proveído del 29 de septiembre del año 2022, ante la Sala Laboral Del H. Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Bogotá., en efecto DEVOLUTIVO. Por secretaria procédase de conformidad.

Igualmente, sea la oportunidad para recordarle al togado que el despacho en varias oportunidades ha resuelto sobre la terminación del proceso, desde la providencia del 20 de noviembre de 2018, que dispuso:

“negar el levantamiento de las medidas cautelares que nuevamente se solicitan, incluso proveído que fue igualmente

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00859

Demandante: Jorge Alberto Ruiz.

Demandado: Colombiana de Seguridad DyV Ltda y otros

desatado en alzada ante el H. Tribunal Superior de Bogotá D.C., - Sala Laboral, el cual fue confirmado.

En todo caso, recuérdese nuevamente al memorialista lo proveído en los siguientes términos: Dispone el Art. 36 del C.S.T.y S.S., que: “la responsabilidad de los socios de esta sociedad respecto de deudas laborales va hasta el límite de responsabilidad de cada socio, que es determinado por el monto de su aporte. Igual límite establece el artículo 353 del Código de Comercio. No obstante, esto no es absoluto, pues importa destacar aquí que mientras el Art. 36 del C. S. del T. señala que la responsabilidad solidaria de los socios está limitada al monto de los aportes de cada socio, el Art. 294 del Código de Comercio pregoná que los socios de las Colectivas responden solidaria e ilimitadamente por las operaciones sociales. Pues bien, esta situación ha dado lugar a que se entienda y concluya que la responsabilidad establecida en el Código Sustantivo del Trabajo es ampliada por el Código de Comercio, lo que hace que los acreedores laborales puedan perseguir el patrimonio personal de cada uno de los socios, quienes responden solidaria e ilimitadamente.

A ese propósito es pertinente remitirse a la sentencia de la Corte Constitucional C-865 de 2004, del 7 de septiembre de 2004, en la que esa alta corporación advierte que en las sociedades que se catalogan como de personas, como las de responsabilidad limitada, la Ley laboral y Tributaria, ha establecido la solidaridad de los socios con la sociedad para el pago de estas obligaciones.

En uno de sus apartes, la referida sentencia trae a colación aquella distinguida bajo el número C-210 de 2000, en la que, en torno al tema tributario, la Corte expresa lo siguiente. En este orden de ideas, cuando se vulnera el principio de la buena fe contractual y se utiliza a la sociedad de riesgo limitado no con el propósito de lograr un fin constitucional válido, sino con la intención de defraudar los intereses de terceros, entre ellos, los derechos de los trabajadores, es que el ordenamiento jurídico puede llegar a hacer responsables a los asociados, con fundamento en una causa legal distinta de las relaciones que surgen del contrato social.

Es entonces en la actuación maliciosas, desleal o deshonestas de los accionistas generadora de un daño para con los terceros, en donde se encuentra la fuente para desconocer la limitación de la

Referencia : Proceso Ejecutivo No.2015-00859

Demandante: Jorge Alberto Ruiz.

Demandado: Colombiana de Seguridad DyV Ltda y otros

responsabilidad y exigir de los socios la reparación del daño acontecido.

Estas herramientas legales se conocen en la doctrina como la teoría del levantamiento del velo corporativo o “disregard of the legal entity” o “piercing de corporate veil” cuya finalidad es desconocer la limitación de la responsabilidad de los asociados al monto de sus aportaciones, en circunstancias excepcionales ligadas a la utilización defraudatoria del beneficio de separación.

En conclusión, que en el caso de que las obligaciones a cargo de la sociedad tengan el carácter de fiscales o laborales y tratándose de sociedades de responsabilidad limitada, los socios serán responsables solidaria e ilimitadamente en las hipótesis planteadas, cuando quiera que la compañía no pudiese satisfacerlas totalmente. De ahí que deviene la improcedencia del levantamiento de las medidas cautelares.”

Por lo anteriormente expuesto, se le recuerda al profesional lo resuelto por el despacho en varias oportunidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e8b9ef0cecd97c1626aae00daec25c5cdbde81694670ee77ee4a685392ff30b**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2020-284 de **ROBINSON ALEXANDER GONZÁLEZ**, informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día de **martes 15 de noviembre de 2022 a las 8:30 am**; sin embargo, la misma no se pudo realizar dado que el apoderado de la parte demandada no asistió a la diligencia. **Sírvase proveer.**



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone a **REPROGRAMAR** la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **JUEVES PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS 10:30 A.M.** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular Whatsapp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12000d47fd0b83d5aae1524a5e66fb7c1b70f196be0922c2d64d4681d41520b2**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).
Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario No. 2021-517 de JOHN GIRALDO SALAZAR y PECTUS S.A.S, informando que dentro del mismo se fijó fecha de audiencia para el día de **martes 08 de noviembre de 2022 a las 2:00 pm**; sin embargo, la misma no se pudo realizar dado que el titular del Despacho se encontraba incapacitado. **Sírvase proveer.**

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone **REPROGRAMA** la audiencia de que trata el art. 80 del C.P.T y de la S.S., la cual tendrá lugar el día **JUEVES PRIMERO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** Adviértase que en dicha oportunidad deberán comparecer virtualmente las partes y los testigos de cada parte si los hubiera.

Se les recuerda a las partes que la audiencia virtual tendrá lugar mediante la aplicación **LIFESIZE** por lo que si en sus escritos no informan un correo electrónico para el envío del enlace de la audiencia, deben informarlo al correo electrónico jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co o celular WhatsApp 3124097107. Así mismo, deben compartir el enlace de la audiencia con sus poderdantes y testigos si los hubiera.

Notifíquese y Cúmplase,
El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ



Firmado Por:
Víctor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b9b430f8c00c8b5f3d0099ee11f0f833e723cfd7f3aaf657e5ffe25c01e14d**

Documento generado en 22/11/2022 12:57:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>